

# Resolución Gerencial General Regional Nº 448 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

13 JUL 2010

## VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **GUILLERMO MONZON BEJARANO** contra la **Resolución Directoral Regional Nº 002996 del 07 de setiembre de 2006**, y el Informe Nº 637-2010-GRC/GAJ de fecha 12 de Julio del 2010 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 019674 del 05 de julio de 2006, **Guillermo Monzón Bejarano** solicita al Director Regional de Educación del Callao, pago de la bonificación especial regulada por el D.U. Nº 037-94; y, como consecuencia la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional Nº 002996 del 07 de setiembre de 2006**, por el cual **RESUELVE: ARTICULO 1º: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud formulada entre otros por Guillermo Monzón Bejarano;

Que, con expediente Nº 18377 del 24 de junio de 2010, **Guillermo Monzón Bejarano** interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 002996 del 07 de setiembre de 2006**, por no encontrarla arreglada a Ley;

Que, el numeral 1.1 *Principio de Legalidad* del Artículo IV de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General establece “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*”; y, el numeral 1.5 de la Ley acotada sobre el *Principio de Imparcialidad* que estipula: “*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*”;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General estipula “*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*”; en tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, Guillermo Monzón Bejarano interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 002996 del 07 de setiembre de 2006**, mediante expediente Nº 18377, el día **24 de junio de 2010**, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios catorce (14), obra la Constancia de Notificación emitido por el Especialista Administrativo (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, **GUILLERMO MONZON BEJARANO** recibió la Resolución impugnada **el día 04 de octubre de 2006**, siendo ello así, la administración advierte que el ultimo día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 25 de octubre de 2006; y no el 24 de junio de 2010**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el antes descrito numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444; en razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;



Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


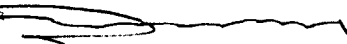
#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación interpuesto por **GUILLERMO MONZON BEJARANO**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002996 del 07 de setiembre de 2006** emitido por la Dirección Regional de Educación del Callao, conforme a los fundamentos expuestos en el presente resolutivo, en cuanto al apelante se refiere.

**Artículo Segundo.-** Se de por agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento Administrativo, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
  
 Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

